



INSTRUCCIÓN DE GERENCIA DE FECHA 15 DE ENERO DE 2014 SOBRE LA JORNADA DE ATENCIÓN A LA DOCENCIA Y A LA INVESTIGACIÓN

Los empleados adscritos a laboratorios docentes y de investigación, talleres y estudios de grabación de la Universidad de Burgos, según se establece en el artículo 14 del *Reglamento sobre jornada de trabajo, permisos, licencias y conciliación de la vida familiar y laboral del personal de administración y servicios de la Universidad de Burgos* (B.O.C. y L. de 12 de abril de 2013) prestan sus servicios realizando una jornada de atención a la docencia y a la investigación. El citado artículo, inserto en el Capítulo 3, en que se regulan los criterios generales sobre los horarios de las jornadas, describe de forma general la jornada de atención a la docencia y a la investigación como una desempeñada por periodos de curso académico que se corresponde con alguna de las tres que establece el Convenio Colectivo: jornada de mañana, jornada de mañana y tarde, o jornada de turnos. La especificidad de la jornada de atención a la docencia y a la investigación, además de su prestación por periodos de curso académico, es que cuenta con horario específico, adaptado a las necesidades docentes e investigadoras.

Esta regulación general realizada en el Reglamento mencionado no entra en el detalle de cómo se adecúa la prestación del servicio a las circunstancias y necesidades concretas de docencia e investigación de los Departamentos de la Universidad de Burgos en cada curso académico ni los periodos en que se realiza esa adecuación. Tampoco indica los periodos durante los cuales tiene efecto la percepción del denominado Complemento de jornada de mañana y tarde, establecido en los artículos 30.2.b) y 56.2.2 del 2º Convenio Colectivo, para aquellos que presten sus servicios en esa jornada.

La presente Instrucción cumple con dos objetivos:

- Regula los aspectos derivados de esas necesidades concretas vinculando jornada de atención a la docencia y a la investigación del Reglamento con la jornada de mañana y tarde del Convenio Colectivo mediante cálculos promedios anuales de horas de trabajo realizadas por la tarde.
- Fija las condiciones que se deben cumplir en los promedios indicados para que la percepción del 100%, del 50 % y del 25 % del complemento de jornada de mañana y tarde sea efectiva durante todo el año

Los objetivos indicados se alcanzarán de acuerdo a las siguientes

NORMAS

1.-La referencia para determinar el mínimo anual total de horas a realizar durante la tarde por los empleados que tengan asignada la jornada de atención a la docencia y a la investigación será el total de horas laborables establecido en el calendario laboral de la Universidad de Burgos.

2.-Dicho mínimo será el que resulte de multiplicar 8 horas semanales por el número de semanas hábiles efectivas del calendario laboral para el año. El número de semanas hábiles efectivas se determinará por división del número total de horas laborables anuales entre el número total de horas laborables semanales.



UNIVERSIDAD DE BURGOS

GERENCIA

3.- Los empleados que presten servicio durante un número de horas igual o superior al mínimo de la norma 2ª percibirán el 100 % del complemento de jornada de mañana y tarde durante todo el año.

4.- En aquellos supuestos en los que las necesidades de atención a la docencia y a la investigación de los Departamentos no requieran la prestación del servicio por la tarde durante todo el curso académico, sino únicamente en un período determinado, se podrá ajustar tanto el número de horas anuales a realizar durante la tarde como la cuantía del complemento de jornada de mañana y tarde. Podrán aplicarse ajustes que supongan la prestación del servicio por la tarde por un 25 % o por un 50 % del mínimo de horas de tarde que resulten de aplicar la norma segunda. La cuantía del complemento de jornada de mañana y tarde que perciban estos empleados durante todo el año será, correspondientemente, del 25 % o del 50 % del total.

5.-El número de horas diarias a realizar por la tarde así como el horario en que deban realizarse se adecuará a las necesidades de prestación del servicio, garantizando en todo caso la realización del 100 % del mínimo anual total o del 50, o 25 %, según corresponda, de dichas horas de tarde establecido en el calendario laboral y con respeto a las condiciones laborales pactadas en Convenio Colectivo para la aplicación de la jornada de mañana y tarde en el caso del personal con jornada de mañana y tarde.

6.-En los días de ausencia por incapacidad temporal, enfermedad sin baja, licencias y permisos se registrarán y computarán en la aplicación de control horario 1 hora y 36 minutos en la parte de la tarde de la jornada del empleado, excepto en el caso de los días de permiso y vacaciones que se correspondan con los incluidos en el calendario laboral .

7.- Las necesidades de atención a la docencia y a la investigación del Departamento que requieran la prestación del servicio en horario de tarde en un porcentaje inferior al 25% sobre el mínimo total anual que resulte de la aplicación de la norma 2ª de esta Instrucción se atenderán con la realización de servicios extraordinarios.

8.- La presente Instrucción surtirá efectos desde el día 15 de enero de 2014.

EL GERENTE



SIMÓN ECHAVARRÍA MARTÍNEZ